



**GOBIERNO
DE JALISCO**
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN
DE PUBLICACIONES

E L E S T A D O

de Jalisco

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR INTERINO DEL
ESTADO DE JALISCO
Mtro. Gerardo Octavio Solís Gómez

SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO
C.P. José Rafael Ríos Martínez

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
LAE Fernando Dessavre Dávila

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Lic. Gustavo Ríos Aguiñaga

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Núm. 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

**SÁBADO 30 DE DICIEMBRE
DE 2006**

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C L V I

4

SECCIÓN V



GOBERNADOR INTERINO DEL
ESTADO DE JALISCO
Mtro. Gerardo Octavio Solís Gómez

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
C.P. José Rafael Ríos Martínez

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
LAE Fernando Dessavre Dávila

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Lic. Gustavo Ríos Aguiñaga

Registrado desde el 3 de septiembre de 1921.
Trisemanal: **martes, jueves y sábados.**
Franqueo pagado. Publicación Periódica.
Permiso Núm. **0080921.**
Características **117252816.**
Autorizado por **SEPOMEX.**

periodicooficial.jalisco.gob.mx

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

**Acuerdo del Gobernador Interino del Estado de Jalisco
que crea el Órgano Público Desconcentrado
"Trompo Mágico, Museo Interactivo".**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 46, y 50 fracciones I, VIII, XI, XX, y XXIV de la Constitución Política; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 11, 19 fracción II, 21, 22 fracciones I, IV, V, XII y XXIII, 30 fracción II, 35 bis fracciones IV, V, VII, XI, y XIII; de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; todos los ordenamientos de esta Entidad Federativa, y

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución Política establece entre las facultades y obligaciones del Gobernador, promulgar, ejecutar y hacer que se ejecuten las leyes; cuidar la aplicación e inversión de los caudales del Estado con arreglo a las leyes; expedir decretos y acuerdos de carácter administrativo para la eficaz prestación de los servicios públicos. A su vez, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo estipula entre sus atribuciones específicas, la administración general del Gobierno; la planeación, conducción, coordinación, fomento y orientación del desarrollo económico y social; así como la impartición y la administración de la educación pública, la promoción de turismo nacional y extranjero; y el fomento y la difusión de la cultura y las artes.

II. La cultura y la educación determina en buena parte las opciones que se tengan para el desarrollo profesional y laboral, por ello es importante para este gobierno instalar al servicio de la niñez, los medios de comunicación social, visual y auditiva de forma interactiva que le permitan desarrollar habilidades de pensamiento, así como valores humanos, artísticos, culturales, educativos y formativos propios de Jalisco y de la Cultura Universal para un desarrollo integral, en comunión con los objetivos de identidad regional y nacional, por lo tanto es necesario impulsar en el Estado un museo moderno, que presente características propias y adecuadas para coadyuvar en el desarrollo educativo y cultural de la niñez.

III. El artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado estipula que para la eficaz atención y despacho de los asuntos de su competencia, las secretarías y dependencia del Ejecutivo podrán contar con órganos administrativos desconcentrados, que les estarán

jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia o dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso.

IV. Por acuerdo de fecha 31 de enero de 2000, se creó el órgano Desconcentrado denominado "Consejo Promotor del Museo del Niño", cuyo objetivo fue la coordinación, instalación, construcción y equipamiento del Museo del Niño, atendiendo precisamente a la participación de la niñez en la educación y difusión de la cultura, las artes, las ciencias, el deporte y el medio ambiente en sus distintas expresiones; cumplida esta primera etapa, en la que se observó una integración de diversas áreas del conocimiento, se considera necesario establecer las bases para la administración y operatividad de ese Museo, con la integración de diversas dependencias del poder ejecutivo, que otorguen su apoyo para consolidar el éxito de la operatividad y lograr una eficiente administración del Museo; por ello, es importante crear un órgano de administración que coordine la integración de las diversas dependencias.

V. Con el objetivo de crear un órgano de administración para el Museo del Niño, que otorgue al mismo, difusión e impacto en el desarrollo económico, cultural, educativo y turístico, en beneficio de la niñez y en consecuencia, de la sociedad en general; se considera de especial relevancia, para el suscrito titular del Poder Ejecutivo, que la administración del Trompo Mágico, Museo Interactivo, forme parte de la administración general de gobierno, en virtud de la responsabilidad tan importante que en los Museos, debe tener el Estado, pues sus beneficios generan valores, identidades y actitudes en la comunidad local, y que a corto y mediano plazo forma pilares del desarrollo social. Por lo que se justifica plenamente la necesidad de que el órgano a crear, se encuentre sectorizado a la Secretaría General de Gobierno, tanto desde el punto de vista social, como jurídico.

Por ello, en uso de las atribuciones legales que corresponden al titular del Poder Ejecutivo Estatal, he tenido a bien emitir el siguiente

Acuerdo:

Único.- Se crea el órgano público desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, denominado "Trompo Mágico, Museo Interactivo", con autonomía técnica y financiera.

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1º.- Se crea el órgano público, denominado "Trompo Mágico, Museo Interactivo", desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, con autonomía técnica y financiera.

Artículo 2º.- Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá como:

- I. Museo.- Al Trompo Mágico, Museo Interactivo;
- II. Consejo.- Al Consejo de Administración del Trompo Mágico, Museo Interactivo;
- III. Director General.- Al Director General del Trompo Mágico, Museo Interactivo;
- IV. Patronato.- Al patronato del Trompo Mágico, Museo Interactivo;
- V. Presidente.- Al Presidente del Consejo de Administración;
- VI. Secretaría.- A la Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco.

Artículo 3º.- Los recursos que el Museo administrará se integrarán de la siguiente manera:

- I. La partida anual que le corresponde dentro del presupuesto de la Secretaría, misma que se podrá incrementar en base a los ingresos que genere la prestación de sus servicios;
- II. Los bienes muebles e inmuebles que le sean asignados y que a su vez forman parte del patrimonio del Gobierno del Estado;
- III. Herencias, legados, donaciones y patrocinios, que se otorguen a favor del Estado para los fines del Museo; y
- IV. Otros recursos que el Patronato obtenga a favor del Museo.

Artículo 4º. - El Museo se crea para cumplir con los siguientes fines:

- I. La promoción y difusión de las actividades artísticas, culturales, científicas, y ambientales en materia de educación no formal.
- II. La conservación, demostración y exhibición de diversas expresiones artísticas y culturales; además de aquellas que tengan que ver con la divulgación de la ciencia, que promuevan el conocimiento entre los visitantes.
- III. Fomentar entre la niñez las vocaciones por las carreras artísticas, culturales, científicas, ambientales y educativas, al estar en contacto con exposiciones museográficas y actividades diversas de gran calidad y contenido.

Capítulo II De los Órganos del Museo

Artículo 5°. - El Museo contará para su administración y operación con los siguientes órganos:

- I. Consejo de Administración;
- II. Director General; y
- III. Patronato.

Capítulo III El Consejo de Administración

Artículo 6°.- El Consejo de Administración se integrará por:

- I. Un Presidente, que será el titular de la Secretaría General de Gobierno o quien él designe;
- II. Los Consejeros: que serán los titulares o quienes éstos designen de los siguientes dependencias de gobierno y organismo de la sociedad civil:
 - a) Secretaría de Educación;
 - b) Secretaría de Cultura
 - c) Secretaría de Turismo;
 - d) Secretaría de Finanzas;
 - e) Secretaría de Administración;
 - f) Contraloría del Estado; y
 - g) Cámara Nacional de Comercio Guadalajara.

Los integrantes de los organismos enunciados anteriormente tienen voz y voto.

Artículo 7°.- Cada integrante, deberá nombrar en su lugar un suplente. Los cargos de integrante del Consejo, serán honoríficos y por lo tanto no remunerados.

Artículo 8°. - El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dictar, aprobar y expedir los lineamientos que sean necesarios para la adecuada organización, funcionamiento técnico y Administrativo, para la operación del Museo;

- II. Aprobar el programa educativo y museográfico y el calendario anual de eventos culturales y de difusión del Museo;
- III. Ejercer de manera independiente los recursos señalados por el artículo 3° del presente Acuerdo, aplicando al efecto las disposiciones relativas a la administración y ejecución del gasto contenidas en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público y demás normatividad en la materia;
- IV. Aprobar y proponer a través de la Secretaría, su proyecto de presupuesto de egresos correspondiente a cada ejercicio anual;
- V. Aprobar la celebración y suscripción de toda clase de actos y documentos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones del Museo;
- VI. Dictar y aprobar los criterios y políticas generales para el uso de espacios físicos, de acuerdo con la legislación aplicable, de los edificios o inmuebles que le sean asignados a quienes se interesen en presentar talleres o eventos de carácter cultural, educativo, artístico en los espacios que para tal efecto tenga designado el Museo, ya sean personas físicas o jurídicas, estatales, nacionales e internacionales;
- VII. Proponer el costo de los servicios que presta el Museo y fijar los lineamientos para su administración;
- VIII. Proponer a la Secretaría, el reglamento y manuales internos de organización, para que por su conducto lo someta al titular del Ejecutivo y a la Secretaría de Administración, respectivamente;
- IX. Aceptar o rechazar donaciones nacionales o internacionales, en especie o en dinero de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas a través de la Secretaría de Finanzas;
- X. Invitar cuando se considere necesario a personas que puedan contribuir en los asuntos a tratar en las sesiones que celebren, las cuales participaran con voz, pero sin voto;
- XI. Autorizar reconocimientos, diplomas, constancias y distinciones especiales, relacionadas con actividades que realice el Museo, de conformidad a las disposiciones aplicables; y
- XII. Difundir y promover al Museo, por cualquier medio de comunicación, para lo cual los representantes de las Secretarías de Educación, Cultura y Turismo, realizarán las

acciones que apruebe el Consejo, dentro de sus respectivas competencias; y

XIII. Las demás que le confieren otros ordenamientos legales.

Artículo 9º.— El Consejo celebrará por lo menos una sesión ordinaria cada dos meses, debiendo notificar a todos los miembros mediante convocatoria firmada por el Presidente y/o Director General del Museo con cinco días hábiles de anticipación, incluyendo fecha, hora y lugar en que se verificará la sesión, así como el orden del día.

Podrán celebrarse sesiones extraordinarias cuando se requiera, debiendo notificarse la convocatoria con los mismos requisitos que la anterior, cuando menos con 24 horas de anticipación.

Artículo 10. - El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Artículo 11. - Existirá un libro de actas debidamente foliado, que para tal efecto llevará el Secretario de Actas y Acuerdos del Consejo de Administración, en donde se asienten las actas de cada sesión, las cuales deberán estar firmadas por el Presidente, el mismo Secretario de Actas y demás miembros que intervinieron en la sesión respectiva.

Artículo 12.- El Presidente del Consejo, tendrá las siguientes funciones:

- I. Presidir el Consejo de Administración;
- II. Vigilar la ejecución de los acuerdos;
- III. Convocar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Rendir al Consejo, informes de actividades por lo menos una vez al año; y
- V. Las demás que se señalen en otros ordenamientos legales.

Artículo 13. - El Secretario de Actas y Acuerdos del Consejo de Administración, será propuesto por el Director General y ratificado por el Consejo, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir los casos o asuntos que se sometan a la consideración y resolución del Consejo, e incorporarlos en el orden del día de la sesión más próxima e inmediata a su recepción;
- II. Acordar con el Director General el orden del día de los casos y asuntos que se someterán a consideración y resolución del Consejo;
- III. Elaborar y notificar a los miembros del Consejo, de manera formal y oportuna, la convocatoria y el orden del día de las sesiones;
- IV. Asistir a todas y cada una de las sesiones del Consejo, elaborar las actas correspondientes y recabar las firmas de los asistentes;
- V. Concurrir a la sesión de turno con los expedientes técnicos de los asuntos contemplados en el orden del día debidamente integrados;
- VI. Elaborar, requerir y regular, la documentación de los trabajos, acciones y resoluciones del Consejo, orden del día, acta de la sesión e informes, refrendando con su firma todas las actuaciones;
- VII. Efectuar el seguimiento de las acciones y resoluciones del Consejo y mantenerlo informado, hasta su cabal y estricto cumplimiento; y
- VIII. Las demás que le encomienden otras normas o le asigne el Presidente y el Director General.

Capítulo IV Del Director General

Artículo 14. - El Director General, será nombrado por el Gobernador del Estado, a propuesta del titular de la Secretaría.

Artículo 15.- El Director General tendrá las siguientes facultades:

- I. Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Consejo para el logro de los fines del Museo, dictando las disposiciones necesarias para su cumplimiento en observancia del presente Acuerdo, reglamento y lineamientos respectivos;

- II. Proponer al Consejo, para su aprobación, los proyectos relativos a planes de trabajo con base en el proyecto educativo y políticas generales, presupuestos, reglamento, manuales y políticas internas y estados financieros del Museo, así como los comentarios a los reportes, informes y recomendaciones que al efecto formule la Contraloría del Estado;
- III. Proponer el calendario anual de eventos culturales y de difusión del Museo;
- IV. Difundir nacional e internacionalmente la misión y objetivos del Museo, a través de los medios masivos de comunicación;
- V. Recibir las propuestas de expositores, talleristas, concesionarios, donadores y patrocinadores del Museo;
- VI. Planear, dirigir y controlar el funcionamiento del Museo;
- VII. Someter a consideración del Consejo la celebración y suscripción de toda clase de convenios y contratos que requiera el Museo para el cumplimiento de sus fines; para que una vez autorizados, se envíen por su conducto, a la Secretaría para su formalización legal, conforme a la normatividad aplicable;
- VIII. Celebrar acuerdos y bases de coordinación, convenios de concertación, colaboración y de cooperación técnica; autorizados previamente por el Consejo de Administración.
- IX. Administrar los recursos del Museo, sin mas limitaciones que las establecidas por el Consejo y demás disposiciones legales aplicables;
- X. Rendir al Consejo de Administración y a la Secretaría un informe anual de actividades del Museo;
- XI. Ejercer la representación del Museo;
- XII. Asistir a todas y cada una de las sesiones del Consejo de Administración, con voz, pero sin voto;
- XIII. Vigilar y registrar el ingreso y gastos de los recursos del Museo conforme a las disposiciones previstas en la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público y normatividad aplicables en la materia;

- XIV. Proponer al Secretario de Actas y Acuerdos al Consejo de Administración; y
- XV. Las demás que le asignen en el reglamento y manuales del Museo.

Capítulo V Del Patronato

Artículo 16. - El Patronato del Museo, se integrará en la forma siguiente:

- I. Por el Director General del Museo;
- II. Por las siguientes vocalías, previa invitación y aceptación de:
 - a) Tres representantes de las Cámaras Industriales;
 - b) Tres representantes del Sector Empresarial;
 - c) Dos representantes del Sector Productivo; y
 - d) Los demás que el Consejo determine.

En lo que se refiere a las vocalías señaladas en los incisos a, b y c, el Consejo, señalará a quiénes invitarán a formar parte del Patronato.

Su presidencia se ejercerá de manera rotativa de entre sus integrantes, cada año, iniciando con el Director General. El cargo será honorífico y por lo tanto no remunerado.

Artículo 17. - Las funciones del Patronato, serán las siguientes:

- I. Contribuir a la promoción de actividades para la obtención de recursos a través de los patrocinios, donaciones, o cualquier acto jurídico que permita el incremento de los recursos del Museo;
- II. Difundir estudios y dar publicidad a las actividades que lleva a cabo el Museo, así como las opciones que se ofrecen en cuanto a espectáculos y exhibiciones;
- III. Organizar actividades que tiendan a generar ingresos al Museo;

- IV. Organizar y promover conferencias, exposiciones, subastas y toda clase de espectáculos y eventos tendientes a la divulgación y beneficio del Museo;
- V. Celebrar los actos y contratos que sean necesarios, útiles o convenientes para el logro de sus funciones;
- VI. Dar a conocer las instalaciones y demás atractivos que conforman el Museo a los posibles benefactores; y
- VII. Las demás que los reglamentos y manuales del Museo le confieran.

Transitorios:

Primero. Publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el presente Acuerdo, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo. El Consejo de Administración y el Patronato deberán integrarse dentro de los 30 treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Tercero. Se extingue el Órgano Desconcentrado denominado Consejo Promotor del Museo del Niño, de fecha 31 de enero de 2000, por haber cumplido con los fines, para el cual fue creado.

Cuarto. A efecto de transparentar la actuación del Consejo Promotor del Museo del Niño, se deberá formular Inventario de los Actos y Contratos que se hubieran celebrado durante la vigencia del Acuerdo que lo creó, así como de los recursos y bienes muebles, que le fueron asignados a dicho Organismo, con la respectiva intervención de la Contraloría del Estado.

Quinto. Se faculta a la Secretaría de Finanzas y a la Secretaría de Administración para que de conformidad con la partida presupuestal que correspondía al Consejo Promotor del Museo del Niño, realicen las transferencias de los recursos, tanto materiales como humanos a la Secretaría que se vincula, incorporando la plantilla de servidores públicos a la Secretaría General de Gobierno.

Así lo resolvió y firmó el Ciudadano Gobernador Interino del Estado de Jalisco, Maestro Gerardo Octavio Solís Gómez, ante el Secretario General de Gobierno, Contador Público José Rafael Ríos Martínez, quien autoriza y da fe, a los 28 veintiocho días del mes de Noviembre de 2006 dos mil seis.

ATENTAMENTE
"2006, Año del Bicentenario del Natalicio de Benito Juárez"

MTRO. GERARDO OCTAVIO SOLÍS GÓMEZ

Gobernador Interino del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

C.P. JOSÉ RAFAEL RÍOS MARTÍNEZ

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

TABULADOR

Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

Por lo anterior, se pone a su fina consideración, el presente Tabulador de Cuotas y Tarifas para el Rubro de Servicios en el Ramo de la Protección Civil y sus Registros.

ÚNICO.- Por los servicios que preste el Organismo Público Descentralizado Unidad Estatal de Protección Civil con base en las siguientes tarifas:

I. Por el Servicio de Evaluación del Estudio de Riesgos Generales que establece el artículo 13 de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco:

a) Manejo de 1 a 3 materiales peligrosos	\$2,300.00
b) Manejo de 4 a 6 materiales peligrosos	\$3,100.00
c) Manejo de 7 en adelante materiales peligrosos	\$3,900.00
d) Desarrollos o Conjuntos Habitacionales	\$3,100.00
e) Empresa comerciales, industriales y de servicios cuya función principal no es el manejo, almacenamiento y/o transporte de materiales peligrosos.	\$2,300.00

II. Por el Servicio de Evaluación de los Planes y Programas de Protección Civil para Empresas Comerciales, Industriales y de Servicios que establece el artículo 7 de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco:

\$1,849.00

III. Por el Registro de Consultores en Materia de Protección Civil que establece el artículo 38, fracción X de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco:

\$5,000.00

IV. Por el Servicio de Registro de Capacitadores en Materia de Protección Civil que establece el artículo 38, fracción X de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco:

\$4,250.00

V. Por el Servicio del Registro del Manejo, Almacenamiento y Utilización de Materiales Peligrosos y Explosivos que establece el artículo 38, fracción VII de la Ley del Protección Civil del Estado de Jalisco:

a) Almacenamiento de 0 a 1,000 kilogramos	\$ 360.00
b) Almacenamiento de 1,001 a 20,000 kilogramos	\$ 720.00
c) Almacenamiento de 20,001 kilogramos en adelante	\$1,000.00

Por el Servicio de Registro de Transporte de Materiales Peligrosos y Explosivos que establece el artículo 38, fracción VII de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco:

\$ 360.00

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

• PARA CONVOCATORIAS, ESTADOS FINANCIEROS, BALANCES Y AVISOS

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del R.F.C. de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Finanzas, que esté certificado

• PARA EDICTOS

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

• PARA LOS DOS CASOS

Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.

Que la letra sea tamaño normal.

Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.

La información de preferencia deberá venir en diskette, sin formato en el programa Word, PageMaker o QuarXpress.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

VENTA

- | | |
|--------------------|---------|
| 1. Número del día | \$11.00 |
| 2. Número atrasado | \$16.00 |

SUSCRIPCIÓN

- | | |
|--|----------|
| 1. Por suscripción anual | \$800.00 |
| 2. Publicaciones por cada palabra | \$1.05 |
| 3. Balances, estados financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$810.00 |
| 4. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$200.00 |

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2005.
Estas tarifas variarán de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de cada año.

A t e n t a m e n t e
Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio "C", primer piso, C.P. 44270, Tels. 3819 2720 y 3819 2719. Fax 3819 2722, Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde Núm. 1855, planta baja. Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300 Exts. 47306 y 47307. Fax 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



S U M A R I O

E L E S T A D O

SÁBADO 30 DICIEMBRE DE 2006
NÚMERO 4. SECCIÓN V
TOMO CCCLVI

de Jalisco

ACUERDO número DIGELAG/ACU-037/2006, mediante el cual se crea el órgano público desconcentrado Trompo Mágico, Museo Interactivo.

Pág. 3

TABULADOR de cuotas y tarifas para el rubro de servicios en el ramo de la protección civil y sus registros.

Pág. 14



GOBIERNO
DE JALISCO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO